

1866

# Convencion?

De paz ajustada entre el Gobierno de la Nacion  
y el Cacique D. Juan Balfucura?

2

El Gobierno de la Republica Argentina y el Cacique  
Sr. D. Juan Balfucura y demas  
Caciques que obedecen sus ordenes por si y  
a nombre de sus respectivas Tribus, con el  
objeto de poner termino a la guerra y regu-  
larizar para lo sucesivo las condiciones  
de amistad y comercio han estipulado la  
siguiente convencion de paz.

Articulo 1.º Queda establecida paz y amistad perma-  
nente entre el Gobierno y el Cacique Sr. D.  
Juan Balfucura y los Caciques que aboderen  
sus ordenes.

" 2.º El Gobierno de la Republica a fin de propor-  
cionarles los medios de subsistencia, les dara  
cada tres meses los articulos siguientes:-  
mil doscientas de yerba, seiscentos de azucar,  
quinientas libras tabaco, quinientos cuadros  
de rillo papel, dos mil libras harina, dos  
cientos frascos aguardiente, ochocientos vino,  
retenta y dos botellas ginebra, retenta y dos  
botellas vino burdeos, dos carretadas maiz, dos  
mil yeguas debiendo recibir otros articulos  
en el Azul.

" 3.º El Gobierno permitira a estas tribus hacer  
boleadas en los campos que ocupan para su  
comercio de peleteria, pero bien entendido  
que estas boleadas no podran por ningun  
motivo hacerse en los campos de propiedad  
publica o particular y mucho menos en los  
campos que ocupan las Tribus amigas de Catrid,  
Cachul & ni aun en los q' estan hacen sus boleadas.

Artículo 4.º Queda establecido el comercio entre el Gobierno y las Tribus del Banique Giral Calfucurá y los baniques que obedecen sus ordenes con injerencias policiales y bajo el consentimiento de las autoridades de la Frontera por el Azul, Tandil y Bahía Blanca.

11 5.º Los hijos del Banique Giral D. Juan Calfucurá y demas baniques que obedecen sus ordenes, podrán ser educados en las escuelas del Estado establecidas en el Azul y en la Capital bajo la proteccion y auxilio del Gobierno.

11 6.º Si algunos desertores del Ejército o criminales se refugiasen en las Tribus del Banique Giral D. Juan Calfucurá y demas que obedecen sus ordenes, los entregaran inmediatamente al Jefe de la Frontera.

11 7.º El Banique Giral D. Juan Calfucurá y demas baniques que obedecen sus ordenes, cuidaran de que los Indios de su dependencia no entren a robar a las estancias ni cometer crímenes de otra clase castigando con arreglo a las leyes generales de Bolivia y de los rios si el Jefe de la Frontera lo exigiere.

11 8.º El Banique Giral Calfucurá y demas baniques que obedecen sus ordenes se comprometen bajo la lealtad de su palabra a observar y cumplir fielmente todo lo estipulado en esta convencion y a no recurrir a las armas jamás para hostilizar al Estado y el Gobierno por su parte respeto y garantías a sus personas y familias.

11 9.º La presente convencion será firmada por el Jefe del Departamento del Sud por el Banique Giral D. Juan Calfucurá y demas.

Cariques que obedecen sus órdenes, por los Cefes  
de la Division y por las autoridades del pueblo  
del Ajul, haciendose tres copias de las cuales  
dos reservará el Gobierno y una le será entre-  
gada al Carique Calfucura.

Hecho en Buenos Aires en el palacio del Gobierno  
a doce de Octubre de mil ochocientos sesenta  
y seis.

A cargo del señor Corral D. Juan Calfucura.  
Firmo yo  
Bernardo Namuncura.

Es copia.